

X

Y qd! J: 11/16/03

Así mismo, el trabajador estuvo obligado a desempeñar cualquier actividad que de acuerdo con el uso y la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, el trabajador se reubicó en el mismo puesto que las órdenes e instrucciones verbales o escritas que recibía de su superior o del mismo patron, así como las que contenía toda descripción que daba el patron. Queda costumbre se reubicó con su trabajo, y obedeció todas las órdenes e instrucciones verbales o escritas que recibía de su superior o del mismo patron, así como las que contenía toda descripción que daba el patron. Queda expresamente pactado que este contrato en lo que sea aplicable, el Reglamento Interno de Trabajo mutuamente les corresponde a ambas partes y que no han sido motivo de clausula expresa en el presente contrato, se vigente o que legule a entrar en vigencia en la fecha de trabajo. En lo que respecta a los derechos y obligaciones que expresamente pactado que este contrato en lo que sea aplicable, el Reglamento Interno de Trabajo

circunstancia, estando bajo la dirección del patron, a quien se encuentra juridicamente subordinado en los términos de la ley federal del trabajo.

semejante relación daña al trabajador para desempeñar labores o actividades no descritas en este contrato, indicación, orden o instrucción dada directa o indirectamente con su actividad principal. Se entenderá siempre que toda actividad o por escrito, relación daña al trabajador para desempeñar labores o actividades no descritas en este contrato, se obliga a desempeñar las labores de referencia y a atender cualquier otra actividad adicional que se le indique inmediatas anteriores, y en los demás instrumentos que forman parte de este contrato, el trabajador

PRIMERA. El patron contrata al trabajador para desempeñar los servicios descritos en las declaraciones

CLAVUSULAS

en el mismo.

V. Continua declarando el trabajador que tiene los conocimientos, habilidad y experiencia necesaria para prestar al patron los servicios a que se refiere la declaración III anterior de este contrato, e igualmente, tiene disponibilidad de tiempo y horario.

VI. Por lo tanto, el trabajador le solicita al patron el empleo descrito en estas declaraciones y el patron lo acepta al patron los servicios que tiene los conocimientos, habilidad y experiencia necesaria para prestar al patron los servicios a que se refiere la declaración III anterior de este contrato, e igualmente, tiene disponibilidad de tiempo y horario.

9708 COLONIA O FRACC. LUGO BLANCO C.P. 32583.

IV. Por otra parte, el trabajador declara llamaré como ha quedado escrito anteriormente, tener 18 años de edad, de ser finalmente tener disponibilidad de tiempo y horario

VII. Continua declarando el trabajador que tiene los servicios indicadas en la descripción de presentes obligaciones en las condiciones y demás convenios que formen parte integrante de este contrato y que las partes firmen por separado, debiendo Desarrrollará las actividades y labores indicadas en la descripción de presentes obligaciones, así como en las conocimientos y habilidad necesaria para desempeñar el puesto de **AUXILIAR DE ALMACEN** y que

III. Continua declarando el patron que desea contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, electrico.

II. Sigüe declarando el patron que la actividad es dedicada entre otras Compra - Venta de Material CHIHUAHUA.

I. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción I del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, el patron declara ser una persona MORAL de número (denominación social) **INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V.** de nacionalidad MEXICANA y con domicilio en Blvd. Francisco Villareal Torres 2053, Col. Partido Senech, Cd. Juarez.

DECLARACIONES

SUJETAN AL TENOIR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAVUSULAS:

APTITUD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, EL CUAL TRABAJOADOR(a)", "EL(a) EMPLEADO(a)" O DE CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR; AMBAS PARTES CON PLENA LA OTRA PARTE. EL(LA) SENOR(A), ITA) **YADEL VIAN LOPEZ VILLALOBOS** - QUIEN SE LE DENOMINA(RA) "EL(a) C.V. A QUIEN SE DENOMINA(RA "EL PATRON", "LA EMPRESA", O DE CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR; Y POR ROBLES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. DAVID ALBERTO RAMIREZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Indeek

El presente contrato se celebra por un tiempo definido celebrándose a partir del 29 de NOVIEMBRE DEL 2024.

El salario diario del trabajador es:

\$ 374.89 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MN).).

Mas (CIEN) de bono de despensa semanal.

Al salario se le aplicara la parte proporcional correspondientes al descanso semanal, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando se fije por día, pues si se fija por semana, se entiende que ya incluye esta parte. El salario se le pagara al trabajador los días VIERNES de cada SEMANA en moneda de curso legal y en el lugar y hora que previamente designe el patrón quien, si así conviene a sus necesidades o intereses, podrá cambiar el día, lugar y hora de pago.

El trabajador conviene, acepta y otorga su consentimiento expreso, para que el patrón implemente el pago de su salario y demás prestaciones mediante deposito en cuenta de banco a nombre del trabajador, pudiéndose retirar las cantidades depositadas directamente de ventanilla en el banco, o de cajero automático mediante tarjeta de débito, o bien, haciendo el retiro por cualquier otro procedimiento que permita al trabajador la disponibilidad del dinero en efectivo. La tarjeta de débito o cualquier otro medio que sirva de instrumento para retiro de dinero de la cuenta del trabajador será proporcionado por la institución bancaria correspondiente. El depósito en la cuenta bancaria se podrá hacer por la totalidad del salario y demás prestaciones que corresponda al trabajador o bien, se podrá hacer el depósito en la cuenta bancaria de solo una parte del salario o las prestaciones correspondientes y el resto pagársele en dinero en efectivo. Se entenderá que el pago se hizo de esta última forma cuando en la cuenta bancaria aparezca depositado solo una parte del salario o de alguna otra prestación y que en las nóminas aparezca el 100% o su totalidad, sin que esto signifique que se haya pagado de menos o que se haya hecho descuento, reducción o retención alguna al salario.

En caso de que el patrón implemente el pago de salario o demás prestaciones del trabajador mediante deposito en cuenta bancaria, según los términos antes establecidos, el trabajador queda enterado que puede obtener de la institución bancaria correspondiente un estado de cuenta para estar en condiciones de conocer el monto depositado. Una vez realizado el depósito, el trabajador tiene disposición inmediata y oportuna de las cantidades depositadas. Para facilitarle al patrón que el depósito sea oportuno, en caso que lo considere necesario, podrá cambiar el día de pago de salario según lo pactado en el segundo párrafo de esta misma cláusula.

Se conviene expresamente que al salario del trabajador se le podrán hacer los descuentos que autoriza el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo por las causas y por los porcentajes máximos respectivos que dicho precepto indica. Concretamente, en el caso de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, perdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento, se conviene que la cantidad exigible no excederá del importe de los salarios de un mes y el descuento convenido será el 30% del excedente del salario mínimo.

El trabajador deberá firmar las nóminas o constancias de pago de salario que le exija el patrón y, su negativa a firmar relevará al patrón de la obligación de entregar los salarios que correspondan hasta en tanto no se otorgue dicha firma.

Sin embargo, queda establecido que cuando el trabajador no esté conforme con lo que se indique en la nómina, o con la cantidad que se le pretenda pagar, al tiempo en que deba recibir la misma, deberá manifestarlo inmediatamente al patrón o a su representante, para que se corrijan los errores si los hubiere o que se le pague cualquier diferencia o faltante. Lo mismo, deberá hacer el trabajador si se implementa el pago mediante deposito en cuenta bancaria y no estuviera conforme con la cantidad que aparezca depositada, ya sea que haya algún faltante o diferencia, o si existieran errores o anomalías en la nómina.

En cualquiera de los casos anteriores, el trabajador deberá abstenerse de firmar constancia o recibo alguno hasta en tanto no se le paguen las diferencias, o que se hagan las enmiendas o correcciones que correspondan, o bien, que se le haga la aclaración respectiva y este de acuerdo con ello, pues al momento de firmar la constancia de pago correspondiente, el trabajador estará firmando por la totalidad de los sueldos y demás prestaciones devengadas, ordinarias y extraordinarias, hasta la fecha que contemple el recibo o constancia respectiva, lo que implica conformidad para todos los efectos legales.

Se pacta expresamente, sin que implique la existencia y/o acuerdo o vigencia de esta clase de beneficios, que en los casos de cualquier bono que la empresa opte pagar al trabajador, que entre en la categoría de bono(s) de asistencia y/o puntualidad, de despensa, de transporte etc., no formara parte integrante del salario para los efectos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, y solo participaran en dicha integración los bonos que se le llegaren a pagar por productividad

2023/01/11 12:23

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, el empleado tendrá derecho a un día de descanso, con goce de salario íntegro, conviniéndose que dicho descanso lo disfrutara preferentemente los días **DOMINGOS** de cada semana. También queda expresamente convenido que el patrón estará facultado para cambiar el día en que el trabajador deberá disfrutar de su descanso semanal, por lo que desde el momento de firmar este contrato, el trabajador otorga su anuencia y consentimiento expreso en ese sentido. El trabajador tiene prohibido y, no estará obligado, laborar en su día de descanso semanal sin la orden y/o autorización previa y forzosamente por escrito del patrón o su representante debiendo además de aparecer dicha autorización en el control de asistencia y puntualidad.

SEPTIMA.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar de los períodos anuales de vacaciones en los términos que ordena la Ley Federal del Trabajo, recibiendo además el pago correspondiente por dichos períodos y el de la Primavacial respectiva. También se conviene en que el patrón podrá adelantar el periodo de vacaciones, a fin de que disfrute de las mismas en los términos y con las modalidades que el patrón determine.

OCTAVA.- El trabajador recibirá un aguinaldo anual en los términos prescritos por la Ley.

NOVENA.- El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo prohibido, además de no estar obligado, a laborar esos días sin la orden y/o autorización previa forzosamente por escrito del patrón o su representante, debiendo aparecer además está en el control de asistencias puntualidad respectivo.

DECIMA.- Para el caso de que en la empresa se lleve un sistema o medio de control de asistencia, el trabajador estará obligado a cumplir con los requisitos que se le exijan al respecto, a fin de que se pueda llevar un control efectivo de su puntualidad y de su asistencia, así como de las horas efectivas trabajadas, pues esto será la única prueba de asistencia para considerarlo falta injustificada a labores. El trabajador deberá firmar el control de asistencia y puntualidad precisamente al salir de la empresa, al terminar su jornada, el último día de labores de cada semana, y de no ser posible, lo firmara a mas tardar el día siguiente hábil, por lo que, para los efectos correspondientes, si el día en que finaliza la semana laboral, no lo labora el trabajador, y aun así aparece su firma, se entiende que los firmo al siguiente día hábil. El trabajador tiene prohibido hacer anotaciones o alteraciones de cualquier tipo en el control de asistencia y puntualidad. El supuesto de que no se lleve algún sistema o medio de control de puntualidad y asistencia en la empresa, el patrón lo podrá implementar en cualquier tiempo y el trabajador no se podrá oponer a ello, y quedara sujeto a lo antes indicado. El patrón en cualquier momento podrá cambiar o variar el medio o sistema de control de puntualidad de asistencia por el que mas convenga a sus intereses.

DECIMA PRIMERA.- En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir las mismas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, reduciéndose estas proporcionalmente.

DECIMA SEGUNDA.- En lo relativo a enfermedades naturales o profesionales, así como accidentes de trabajo, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

DECIMA TERCERA.- El trabajador conviene y se obliga a que todo cambio de domicilio, número telefónico, o cualquier otra información personal similar, lo comunicara forzosamente por escrito al patrón dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ocurra el cambio.

DECIMA CUARTA.- El trabajador será capacitado y adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos por el patrón conforme a lo dispuesto en el CAPITULO II BIS TITULO IV de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA QUINTA.- El trabajador estará obligado a someterse a los reconocimientos médicos que ordene el patrón, ya sean previos o posteriores a su ingreso a labores, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.- Con el objeto de que el trabajador pueda descansar los días Sábado de cada semana, ya sea en la tarde, el día completo o cualquier otra modalidad equivalente, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, la empresa podrá llevar a cabo la repartición de las horas de trabajo de los diferentes turnos de los días laborables de la semana. En tal virtud, en algunos días de la semana la jornada de trabajo podrá ser mayor a los límites establecidos por la Ley para cada turno, pero esto sería con la finalidad antes citada. Así mismo, si al momento de iniciar la prestación de los servicios, el trabajador se encuentra trabajando en un horario que excede la jornada máxima diaria, pero menos de seis días a la semana, se entiende que el horario se encuentra repartido en los términos antes indicados.

Así mismo, el patrón podrá cambiar libremente el horario de labores, de tal suerte que se regrese a la jornada original diaria y a trabajar seis días a la semana.

DECIMA SEPTIMA.- Las infracciones o conductas del trabajador, contrarias a la Ley, al presente contrato o de cualquier tipo, las cuales no ameriten la rescisión de la relación de trabajo, serán sancionadas de la siguiente manera : A).- **AMONESTACION VERBAL;** B).- **AMONESTACION ESCRITA;** C).- **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.**

Para la aplicación de las sanciones, a excepción de los casos en que la falta sea obvia y evidente, de tal manera que no amerite comprobación, o cuando el trabajador acepte su culpabilidad o participación en la falta, el patrón hará la investigación de los hechos, y al resolver, tomara en consideración la gravedad de la falta, la clasificación del empleado y su comportamiento habitual. Independientemente de lo anterior, el trabajador siempre tendrá derecho a que se le oiga en defensa. El patrón no está obligado en ningún caso a sujetarse al orden o enumeración en que antes se citan las sanciones,

EL TRABAJADOR

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V.
El patrón

DECIMA OCTAVA. La empresa podrá rescindir la relación de trabajo. Así mismo, podrá practicar una investigación, cuando los hechos que relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, podrá practicar una investigación, cuando los hechos que ameriten y/o motiven la procedencia de la resolución no sean claros, o no exista certidumbre respecto a los mismos o de las circunstancias en que se cometieron, y que se requiera suclarificante. Igualmente, podrá practicar dicha investigación cuando no se pueda determinar quiénes estuvieron involucrados en la comisión de los hechos que ameriten la resolución y/o su grado de participación en los mismos. Esta investigación no extraña sujeta a formalidad alguna.

Tratándose de hechos que ameriten la resolución de la relación de trabajo, en lugar del ejercicio de esta facultad, el patron podrá optar, cuando lo estime conveniente, en la aplicación de algunas de las medidas disciplinarias que establece la cláusula anterior, sin que esto implique que la empresa renuncia a su facultad de rescindir, ni la adquisición de derechos por parte del trabajador, sino que únicamente exclusivamente. Y en el caso concreto de que se trate, el patron ha estimado más convenientemente proceder en los términos de referencia y a su propio arbitrio y discreción.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en CD. JUAREZ, CHIH. a los **06** días del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

para la aplicación de las mismas, quedando a su arbitrio y dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta, determinar la sanción que corresponda aplicar.

